

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



06 Igo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se estatú la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los ordenes de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1924.—Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0,50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 297 de 23 Obre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Determinada por Real orden de 8 de Agosto último de la Presidencia del Directorio Militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento que afectan al Magisterio nacional, y entre otros el de 500.000 pesetas, destinado al ascenso al sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras del segundo escalafón general, mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de la misma Presidencia, fecha 28 de Enero del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que durante el término de quince días, á partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» los Maestros y Maestras en activo servicio que figuren en el escalafón de derechos limitados y disfruten los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas puedan solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios ser admitidos á la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuren los interesados en el escalafón de derechos limitados y aquellos que por ser aitas ú omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañarán hojas de servicios, totalizadas con la fecha de esta Real orden y

certificada asimismo por la referida Sección.

2.º Dichas secciones administrativas de Primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes á la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, á la Dirección general de Primera enseñanza, la cual, previo examen y según proceda, devolverá aprobada una de dichas relaciones y las instancias correspondientes determinando los aspirantes que deben ser admitidos, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia.

3.º Dentro de los ocho días siguientes á la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán á los Presidentes de los Tribunales un ejemplar del referido Boletín, la relación aprobada por la Dirección general y las instancias oportunas, viniendo obligados á constituirse los Tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y á dar comienzo á los ejercicios á los otros cinco siguientes á la constitución.

4.º Los ejercicios á que deben ser sometidos los opositores serán tres: 1.º, a) Redacción de un tema de Pedagogía sacado á la suerte de entre varios formados por el Tribunal, b) Resolución de un problema aritmético ó geométrico, también designado á la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá á los opositores, cuando menos, una hora. 2.º Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito un estudio relativo á la organización de las escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas á la educación física y á las instituciones circunsculares. 3.º Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otras de letras, sacado á la suerte entre los que formen el grupo de enseñanza de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes á todos los opositores, y eliminatorios.

5.º Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa y en bien de la justicia y del acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demoras que redunden en perjuicio de la enseñanza y de los opositores,

en razón á la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercer ejercicio, serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez del Tribunal de cero á diez puntos por parte y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez.

6.º Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno anuncio determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores á los cinco siguientes á la calificación, excepción hecha de los realizados por los que, habiendo sido eliminados, soliciten del Presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.º Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo, por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación y que constará exactamente del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito consignado á cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes á la Sección administrativa que, á su vez, los elevará á la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubiesen resultado eliminados á disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los Jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que correspondiera á los mismos.

8.º Siendo el crédito figurado en el presupuesto vigente el de 500.000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas por plaza (máximo que puede precisarse, en razón á disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas, el número de plazas que habrán de otorgarse para esta oposición será, en principio, el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 pesetas no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se considerará ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maestros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe asignarse á cada Tribunal.

9.º Aprobados los expedientes

remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales y con arreglo á las siguientes preferencias: 1.º Suma total de puntos. 2.º Mayor sueldo. 3.º Número preferente en el escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros y Maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su cumplimiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10. Los que no alcancen á ser incluidos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión, ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas, á partir de primero de Julio último, fecha de vigencia de los Presupuestos, y figurarán en el primer escalafón general de plenos de derechos en la última categoría, por el mismo orden que vengán figurando ó tengan derecho á figurar en el segundo escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupa en dicha lista única.

12. Los procedentes de las oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional, cuya lista única está pendiente de ser elevada á definitiva y cuyo derecho debe ser salvado, deberán figurar en su día en el escalafón por el mismo orden que obtengan en aquella, según las disposiciones vigentes, pero á la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos corresponden á los Maestros del primer escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo á las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso á 3.000 pesetas, y á pasar á la última categoría de dicho primer escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la

concurrir a los Maestros opositores con el menor esfuerzo económico, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia y dos en la de Canarias; uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgarán conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condición de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituidos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer escalafón; por el Inspector Jefe ó Inspectora de la provincia y por el Sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos, como Presidente, el Director ó Directora más antiguo, y como Secretario, el Vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad ó de incapacidad por estar sujeto á expediente gubernativo alguno ó algunos de los que les correspondan formar parte del Tribunal, serán sustituidos por este orden, en concepto de suplentes: Profesor ó Profesora de la Normal más antiguo, el Maestro ó Maestra de la capital que les preceda en el escalafón y un Sacerdote, Párroco de la capital, designado por el Director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros ó Maestras substituirán al Director ó Directora el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el escalafón.

15. Las Secciones Administrativas de primera enseñanza procederán seguidamente á la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recusaciones y remitiendo á la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del *Boletín* donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas y á nombre del Jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada, con los expedientes oportunos, á los respectivos Presidentes, los que la aplicarán con arreglo á lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar.

17. Serán de aplicación á estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes en todo lo que afecta á la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan á lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones, lo que justificarán por certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados á reintegrarse á sus cargos á los tres días siguientes al de haber ejercitado el último ó haber sido declarados eliminados en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente á cargo del Maestro.

19. Los opositores que no se presenten á la práctica del primer ejercicio, ó sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho

á la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultaren declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión, sin lugar á recurso alguno, el estar sujeto á expediente gubernativo ó el estar cumpliendo alguna pena ó castigo en virtud de la resolución del mismo á la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deban constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores, cuya calificación se les encomienda.

De Real orden to digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanz*.

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* núm. 285 de 11 Obre.)

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Solicitada la ampliación del plazo que hasta el 31 de Octubre actual fué concedido, á fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto último pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho á figurar tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y habiéndose interesado á la vez que, aclarando la circular de este Centro, fecha 17 de Septiembre próximo pasado, que concedió el aludido plazo y consignó los datos que al efecto habían de presentar en cada caso los interesados, se exprese si la presentación del título de Abogado ó testimonio notarial del mismo pueda ser sustituido por certificación académica acreditativa de haber aprobado todas las signaturas de la carrera para obtener el título de Licenciado en Derecho; esta Dirección general, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en la petición referida, ha acordado:

1.º Ampliar hasta el 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, el plazo referido que, para la presentación de los documentos en cuestión, señaló la Orden circular de este Centro, fecha 17 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 18.

2.º Aclarar la aludida circular en el sentido de que, en defecto de la presentación del título de Abogado ó testimonio notarial del mismo, podrá surtir iguales efectos la presentación de certificación en forma justificativa de que el interesado ha efectuado el pago de los derechos correspondientes para la expedición del título de Abogado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859.

3.º Que se publique, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid 22 de Octubre de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

(*Gaceta* núm. 297 de 23 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.603.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas, en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de Oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios y empleo para conservación del firme de la carretera de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, kilómetros 19 al 23, cuyo presupuesto es de 33.745'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 1.690'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme número 18, el día 15 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.603.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las tres horas del día 11 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas, en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de Oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios y empleo para conservación del firme de la carretera de Puente Nuevo á la de Torre Vieja á Balsicas, kilómetros 9 al 15, 23 al 27 y 31 al 36, cuyo presupuesto es de 79.791'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 3.990 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 15 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.613.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Pastos.—Ojós y Villanueva

ANUNCIO

El día 4 de Noviembre próximo y

hora de las doce, tendrá lugar en las Alcaldías de Ojós y Villanueva, bajo la presidencia de los respectivos señores Alcaldes, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos en los montes de la pertenencia de los citados pueblos números 41 al 52 de los no clasificados como de utilidad pública, durante los años forestales de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, con derecho á pastar en los mismos seiscientas quince reses lanares y cuatrocientas setenta y cinco de cabrío, bajo el tipo de tasación anual de quinientas cincuenta y siete pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 5 de Septiembre de 1921; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante abonará en la Habilitación de este Distrito forestal la cantidad de sesenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de entrega y reconocimiento final, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

La época para verificar el aprovechamiento será la de todo el año forestal.

Murcia 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Quinta sección.

Número 2.615.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por el contribuyente que se cita en la precedente certificación D.ª Josefa Denia Mantes, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado del apremio conforme á lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Número 2.615.

Subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Amalia Roa Erostarbe, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Amalia Roa Erostarbe, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Noviembre próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán e insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Doña Amalia Roa Erostarbe.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Selgas, señalada con el núm. 13, consta de tres pisos, distribuida en varias habitaciones; a lindes por su derecha saliendo que es Ponente, casa de D. Ricardo Avilés; por su izquierda ó Levante, otra de D. Juan Noguera; por el fondo ó Norte la del señor Conde del Valle de San Juan; con su frente al Mediodía, la calle de su situación, y cuya extensión superficial se ignora. . . . 7.275

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto e los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la di-

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Cuarto trimestre de 1921 22.					
132	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras	34	02
133	Serafin Guerrero Pérez.	Id.	Granada.	34	02
139	Antonio Martínez Martínez.	A. y vinagre.	Lumbreras.	9	07
141	Ricardo Navarro Sánchez.	Espectáculos.	Reboloso.	6	81
155	Francisco Carrasco Sánchez.	Colegio.	Id.	71	46
156	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	80	55
175	Juan Pérez Bernal.	Esencias	Zarcilla.	66	15
176	Juan Román Giménez.	Id.	Z. Ramos.	66	15
185	Juan Pérez Navarro.	F. curtidos.	Carros.	2	64
187	Antonio Munera Molina.	Id.	C. Murcia.	2	65
197	Saturnino Sastre.	Losas.	Alburquerque.	26	46
200	Ana Sánchez Manzanera.	F. yeso.	Caldereros	59	53
202	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	59	53
208	Joaquín Azuer.	F. alpergatas.	Colmenarico.	91	85
230	Bartolomé López López.	Harinas.	Lumbreras.	145	53
232	Pédro Revérté Perán.	Molino prensa.	Río.	25	05
235	Juan Ros Ruiz.	Id.	Nogalte.	00	00
238	Sebastián Morata.	Id.	Río.	25	14
251	Nicolás López García.	Id.	Lumbreras.	25	14
257	Salvador Martínez.	Chocolates.	Los Veras.	119	07
263	Antonio Soubriel García.	Prensa.	Santa Quiteria.	34	39
282	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Canalejas.	95	45
283	Francisco Carrasco Sánchez.	Id.	Id.	95	45
285	Diego Blésa Parra.	Id.	Cava.	95	44
312	Andrés García Méndez.	Alpergatas.	Id.	28	3
313	Juan Giménez Munuera.	Armero.	Prim.	28	35
329	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	38	35
450	Gines Manzanera Arcas.	Horno pan.	San Cristóbal.	28	35
386	Pedro Martínez Cayuela.	Embutidos.	Id.	264	60
410	Sebastián Martínez Romero.	V. paja.	Id.	68	04
421	Francisco Cayuela Burgos.	E. maderas.	Abellaneda.	425	25
423	Antonio Valle y Valle.	Sierra sin fin.	Padre Morote.	28	94
443	Viuda de Miguel Franco.	Harinas.	E. Periago.	145	53
456	Juan Guirao Carrasco.	Esencias.	Aguaderas.	66	15
457	Salvador Abellaneda.	Id.	Puntarrón.	66	15
458	Francisco Lázaro Caballero.	Id.	Hoya.	132	30
459	Antonio López Pérez.	Id.	Torreavilla.	132	30
460	Antonio Moto Pérez.	Id.	Hoya.	66	15
461	Antonio Terrones Romero.	Id.	Zarzalico.	66	15
465	Francisco Cayuela Burgos.	Maderas.	San Cristóbal.	467	78
467	José Méndez Martínez.	Chocolates.	Id.	166	70
352	Pedro Espinosa Giménez.	Máquina.	C. Aguilas	23	82
490	Juan Pérez Navarro.	F. curtidos.	Carros.	10	58
491	El mismo.	Id.	Id.	42	34
492	El mismo.	Molino.	Id.	84	67
477	Cándido García García.	E. frutos.	P. Santiago.	589	70
476	Mariano Artés Olmo.	Drogas.	Canalejas.	756	»
478	Francisco Guizarro Méndez.	Comestibles.	Id.	275	94
479	Juan Sánchez González.	F. losetas.	C. Granada.	194	04
480	Miguel Millán Montiel.	Yeso.	Caldereros.	109	23
481	El mismo.	Id.	Id.	140	69
482	Juan Miguel Pérez Romero.	Máquina.	Canalejas.	489	95
494	Encarnación Ruiz.	Chocolates.	M. de Piern s.	436	59
495	Martínez Hermanos.	Id.	Murcia.	927	79
496	Los mismos.	F. pastas.	Id.	197	57
39	Pedro Morenilla.	Sombreros.	Selgas.	130	98
20	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	226	80
24	Agustín Aragón García.	Ropas	Selgas.	188	24
25	Alcázar y Martínez.	Id.	Constitución.	188	24
51	Juan Gil Rojo.	Comestibles.	Santiago.	82	78
86	Bartolomé Alcolea Martínez.	Abacería.	A. el Sabio.	53	86

(Se continuará)

ferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 17 de Octubre de 1924.—
El Agente Ejecutivo, Patricio López

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

San Nicolás.

Felipe López, 17'13 pesetas.
Felipe López García, 17'13.
Miguel Gallego Gallego, 13'45.

Graneros.

Manuel Arroyo Jordán, 8'36 pesetas.

San Silvestre.

Luis Méndez García, 13'43 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—
El Agente Ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Edicto.

Don Juan Valero Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminados, por esta Junta los repartimientos generales de este término para el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924 y de 1924-25, formados con arreglo á las disposiciones del título 4.º, capítulo 5.º, sección 13 del libro 2.º del Estatuto municipal, quedan expuestos al público por término de quince días en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse extendida en el papel timbrado correspondiente, con la cédula personal del reclamante.

Moratalla 18 de Octubre de 1924.—
Juan Valero.

Número 2.610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Por indicación de los Señores Presidentes de las respectivas Comisiones natas del Repartimiento general de utilidades de 1924-25, quedan expuestas al público en estas oficinas las listas de Electores, sacados á la suerte en el hoy verificado, de los cincuenta contribuyentes vecinos y forasteros que han de votar los a elegir de la parte Real, y otros cincuenta, solo vecinos para la parte personal, á fin de que puedan examinarse y producir reclamaciones, por plazo de cinco días.

Alhama de Murcia 16 de Octubre de 1924.—
Rodolfo Vivancos.

Número 2.629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Tomás Gallego y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que terminado el reparto por gastos de guardería rural de este término municipal, para el corriente año 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones oportunas que se presentarán ante esta Alcaldía.

Albudeite 17 de Octubre de 1924.—
El Alcalde, Tomás Gallego.

Número 2.601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Edicto.

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio corres-

pondientes al año 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia á los efectos del art. 579 de Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y á fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Beniel 17 de Octubre de 1924.—
El Alcalde, Pedro Nicolás.

Octava sección.

Número 2.598.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se está tramitando expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Murcia de la presunta demente Antonia Soto Marín, vecina de esta población, á cuya señora no se le conoce pariente alguno, habiéndose acordado en providencia de hoy, oír en dicho expediente a los parientes desconocidos de la referida presunta demente, emplazándoles para ello por el término de un mes con apercibimiento que pasado el cual se resolverá, con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Cartagena á diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—
Mariano Luján.—
El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 2.595.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Ortuño Martínez Alberto, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Alicante, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 87 del año 1924, por el delito de falsedad, contra D. Antonio Redondo y otros.

Murcia 17 de Octubre de 1924.—
El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 2.596.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don José Martínez de Federico, Juez de instrucción de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Martínez, vecino que fué de las casas del Portazgo-Alumbres, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, testigo que fué del accidente ocurrido al obrero Antonio Picón Santaella, en los trabajos de la mina «Impensada» de Alumbres, por cuyo hecho se instruye sumario con el número 76 de 1924, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial*.

Y para que sirva de notificación en forma al referido testigo Juan

Sánchez Martínez, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—
José Martínez de Federico.—
El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.564.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Herederos de Jaime Fuentes Rodríguez, comparecerán en el término de seis días ante este Juzgado, para practicar cierta diligencia en ejecutoria de la causa por hurto al referido individuo, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 97 del año 1922, contra Antonio Barrial Martínez; apercibido que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—
Mariano Luján.—
El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 2.560.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Useros Villar Emilio (a) Cambriales, natural de Hellín (Albacete), de estado soltero, profesión hilador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el Cerro de San Rafael, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva.

Cieza 13 de Octubre de 1924.—
El Juez de instrucción, Antonio Ballod.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.